



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 01 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 024 00			
DEMANDANTE	Mateo Alejandro García Cusba	DOC. IDENT.	1.052.409.768
DEMANDADO	Roomies Inn S.A.S., y otros		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales, vacaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). YHERSON RINCÓN PARRA, como apoderado (a) judicial de MATEO ALEJANDRO GARCÍA CUSBA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

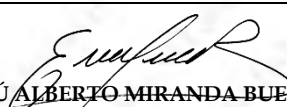
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MATEO ALEJANDRO GARCÍA CUSBA, en contra de ROOMIES INN S.A.S., MANUEL MARTÍNEZ y NATHALIA LYSED MARÍN, esta última en calidad de persona natural y como propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE LORD POUTINE, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a MATEO ALEJANDRO GARCÍA CUSBA, en contra de ROOMIES INN S.A.S., MANUEL MARTÍNEZ y NATHALIA LYSED MARÍN, esta última en calidad de persona natural y como propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE LORD POUTINE, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae667ce45cd81e92bbaddf6a79d7c8d33d24f04ad1220ef4137947f741e83db0**

Documento generado en 03/06/2022 11:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**